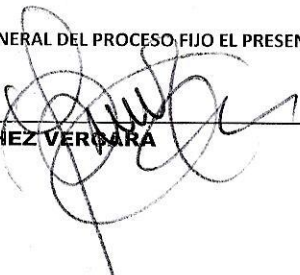


PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
AMPARO DE POBREZA	00001-2020	MIGUEL ANGEL ZUÑIGA URMENDIZ	N/A	22/02/2021	ACCEDE A AMPARO DE POBREZA
VENTA DE BIEN COMÚN	2017-00218	PEDRO ANTONIO MENA	AMPARO CARDONA RAMIREZ	22/02/2021	TENER NOTIFICADA POR AVISO A LA DEMANDADA
PERTENENCIA	2015-00098	FABIO LEONARDO ORTEGA	OSCAR EDUARDO CAMARGO Y OTROS	19/02/2021	ACCEDE A DESARCHIVO
PERTENENCIA	2016-00090	TERESA DE JESUS VELEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	22/02/2021	OFICIAR A LA SUBDIRECCION DE PROCESOS AGRARIOS
PERTENENCIA	2016-00190	FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ	IRMA ACEVEDO VEGA	22/02/2021	CORRE TRASLADO DE AMPLIACIÓN DE DICTAMEN Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO HIPOTECARIO	2008-00087	RODOLFO ORTIZ HOYOS Y OTROS	GLADYS YANETH CUARTAS PIPICANO	22/02/2021	CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO
PERTENENCIA	2017-00062	OMAIRA CASTAÑEDA	FRANCISCO J ACEVEDO Y OTROS	22/02/2021	REITERAR OFICIO A ORIP DE CALI
PERTENENCIA	2018-00287	MARIA ACENETH GALINDO	DAVID ARIAS BUSTAMANTE	22/02/2021	REQUERIR A LA APODERADA Y OFICIAR A LA CVC
REIVINDICATORIO	2017-00246	VICTOR HUGO GALARZA DOMINGUEZ	FRANCISCO BRAULINO MUÑOZ	22/02/2021	FIJA FECHA DILIGENCIA DE ENTREGA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERDARA
SECRETARIA.



INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, el presente amparo de pobreza propuesto por MIGUEL ANGEL ZUÑIGA URMENDIZ, a fin de adelantar demanda de Divorcio contra la señora SANDRA JIMÉNEZ RAMOS.

- Sírvase proveer.-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

**AMPARO DE POBREZA
RADICACIÓN No. 00001-2020-00
Auto de Sustanciación N° 025**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>8</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe de secretaria que antecede, se tiene que el solicitante requiere se le conceda el amparo de pobreza por cuanto carece de recursos para sufragar los gastos del proceso de divorcio que adelantará contra su esposa SANDRA JIMÉNEZ RAMOS, manifestación que ha hecho bajo la gravedad del juramento.

Siendo procedente la solicitud y atendiendo los lineamientos de Artículo 151° del C.G.P., que a la letra reza: *"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*, se admitirá el mismo, para lo cual se designará de la lista de auxiliares de la justicia a un profesional del derecho para que represente al amparado, acorde lo preceptuado en los artículos 154° y ss de la norma procesal.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V);

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al amparo de pobreza solicitado por el señor MIGUEL ANGEL ZUÑIGA URMENDIZ, acorde la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado judicial del señor MIGUEL ÁNGEL ZUÑIGA URMENDIZ, a la Dra. CARMEN TULIA MADERA PARRA, quien se puede ubicar en el correo electrónico fabianmadera@hotmail.com, para que defienda los

intereses del amparado pobre dentro del trámite de DIVORCIO que adelantará contra su esposa SANDRA JIMÉNEZ RAMOS, de la cual desconoce el domicilio.

TERCERO: REQUIÉRASE a la togada a fin de que se sirva notificarse personalmente de la presente providencia, a quien se advierte que el cargo de apoderada será de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Lcd

00001-2020-00

INFORME SECRETARIAL:

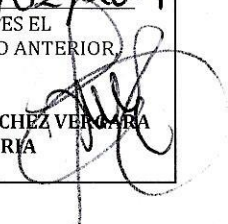
A despacho del señor Juez, proceso de Venta de Bien común, en el cual se encontraba pendiente la notificación a la demandada AMPARO CARDONA RAMIREZ.

- Sírvase Proveer –


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

VENTA DE BIEN COMÚN
RADICACION N° 2017-00218-00
Auto Interlocutorio N° 127

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua - Valle, veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, se tiene entonces que frente a la dirección CARRERA 20 N° 36 – 43, 2 PISO que arrojó como resultado que la dirección NO EXISTE, sobre la misma no se intentó el emplazamiento, hasta que no se terminara la posibilidad de notificar a la demandada a la otra dirección CARRERA 11 N° 10SN – 140 DEL QUEREMAL – VALLE.

Tenemos que el apoderado intentó entonces la notificación por aviso a la dirección CARRERA 20 N° 36 – 42 Y CARRERA 20 N° 36 – 44, las cuales arrojaron como resultado que “POR MANIFESTACION DE QUIEN RECIBE, EL DESTINATARIO RESIDE O LABORA EN LA DIRECCION INDICADA” y siendo el destinatario la señora AMPARO CARDONA, demandada dentro del asunto, es efectiva la notificación.

Además de lo anterior, se advierte que con la autorización que se hubiere ordenado por el Despacho para que el citador notificara a la demandada a la dirección CARRERA 11 N° 10SN – 140 DEL QUEREMAL – VALLE, la misma se intentó en tres ocasiones, y en dos de las mismas, se procedió por parte del empleado del Despacho a dejar en la puerta de la vivienda, copia del traslado de la demanda, como también del auto que admitió la demanda, vivienda en la cual

Ljsv

el mismo empleado tuvo contacto con la demandada, quien se rehusó a recibir el traslado, y quien tomó fotografía de la constancia de visita al predio por parte del empleado.

Conforme lo dicho, es procedente entonces tener notificada por aviso a la señora Amparo Cardona Ramírez conforme a lo dispuesto en el artículo 292 a las direcciones CARRERA 20 N° 36 – 42 Y CARRERA 20 N° 36 – 44, direcciones estas en las que resultó positiva la entrega.

Igualmente, se tiene como efectiva la notificación realizada por el empleado del Despacho a la dirección CARRERA 11 N° 10SN – 140 DEL QUEREMAL – VALLE desde el pasado 25 de enero del año 2021.

No se hizo manifestación alguna por parte de la demandada Amparo Cardona, por lo cual se proseguirá con el presente asunto. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua - Valle,

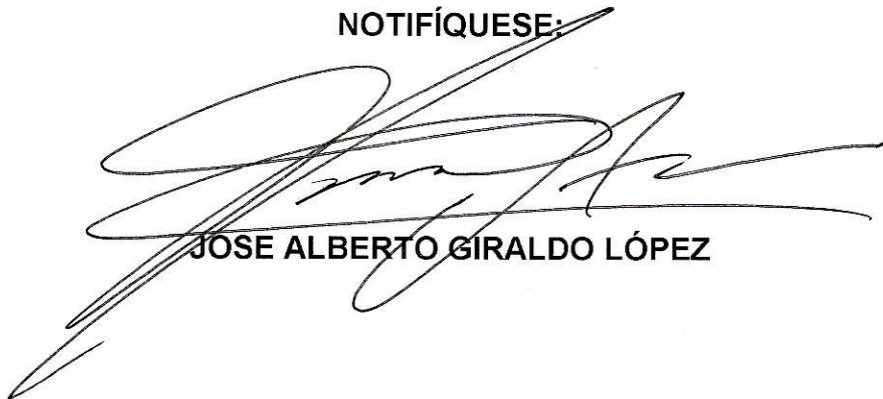
RESUELVE:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR AVISO a la señora AMPARO CARDONA RAMIREZ a las direcciones CARRERA 20 N° 36 – 42 Y CARRERA 20 N° 36 – 44, al igual que la CARRERA 11 N° 10SN – 140 DEL QUEREMAL – VALLE, conforme lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME ESTA PROVIDENCIA, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, escrito presentado Dr. Ricardo Caicedo Sepulveda, solicitando se confiera poder a efectos de retirar los oficios de terminación y levantamiento de las medidas decretadas dentro del presente asunto. Presentó copia de la consignación del respectivo arancel del Banco Agrario de Colombia S.A.

- **Sírvase proveer-**

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN N° 2015-00098-00

Auto Sustanciación N° 023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua (V), diecinueve (19) de del año dos mil veintiuno (2.021).

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA SECRETARIA

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el memorialista solicita se reconozca personería para efectos de retirar los oficios de terminación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

Siendo procedente la anterior solicitud y como quiera que se ha desarchivado el negocio, este se pondrá a disposición del peticionario a quien, se reconocerá personería para los fines pertinentes conforme al mandato conferido. Igualmente, se agregará el arancel judicial allegado para que obre y conste de conformidad con acuerdo N° PSAA14 – 10280 de diciembre 22 del 2014.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se observa que mediante auto interlocutorio 864 del 16 de diciembre de 2016 (fol.80), se decretó la terminación de este trámite por desistimiento tácito y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. No obstante, lo anterior, se advierte que la parte interesada no retiró los oficio para el levantamiento de la cautela.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la secretaria del Despacho que ocupaba el cargo en aquella época ya no labora, se realizará un oficio actualizado dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), y se dejará sin efectos el oficio No. 582 de fecha 30 de marzo de 2017. Así, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

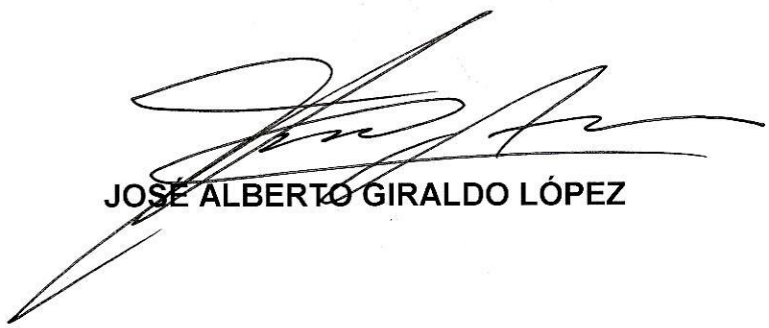
RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. RICARDO CAICEDO SEPULVEDA, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.385.187 expedida en Cali (V), portador de la tarjeta profesional No. 165.806 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en la forma y términos consagrados en el poder.

SEGUNDO: ACCEDER AL DESARCHIVO solicitado. LÍBRESE oficio actualizado dirigido la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), comunicando el levantamiento de la medida de embargo preventivo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-814879.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

lled

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informando que contestó LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, sin embargo, en dicha respuesta indican que la petición se remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS. Se deja constancia que no **corrió término judiciales por vacancia judicial desde el 20 de diciembre del año 2020 hasta el 11 de enero del año 2021**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2016-00090-00

Auto Interlocutorio N° 124

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, y revisado el expediente, se tiene que efectivamente contestó la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS "ANT", pero respecto del requerimiento indicó que el mismo fue redireccionado a la remitió a la SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, toda vez que es competencia de ellos llevar a cabo los procesos de clarificación de la propiedad en los Municipios no focalizados tal como lo señala el Decreto 2363 de 2015.

Como consecuencia de lo anterior, y revisado que no ha llegado contestación por parte de dicha subdirección, serán requeridos para que se sirvan informar el trámite de la solicitud. Hasta tanto no se allegue dicha respuesta no podrá señalarse fecha para dictar sentencia. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

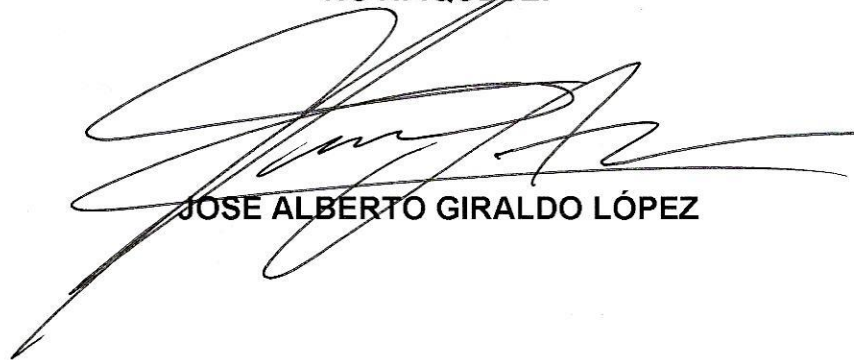
Ljsv

PRIMERO: OFICIAR A LA SUBDIRECCIÓN DE PROCESOS AGRARIOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS para que se sirvan informar el estado de la solicitud redireccionada por la Subdirectora de la Agencia Nacional de Tierras, a través de memorando interno N° 20203100000543 sobre el predio 370-275973, para lo cual se adjuntará la respuesta, el certificado de tradición y el oficio remitido a la "ANT".

SEGUNDO: UNA VEZ obtenida la respuesta se procederá a fijar fecha para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente el cual regresó del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V.), quien conoció en primera instancia la tutela propuesta por el Señor Francisco Braulino Muñoz, la cual fue negada por improcedente y confirmada por el Tribunal. La última audiencia que había sido programada para el día 05 de noviembre del año 2020, fue suspendida en razón a que ni la perito evaluadora ni la apoderada de la parte actora habían cumplido con la carga procesal de ampliar el dictamen y aportar el certificado de tradición N° 370-137676. Con fecha del 03/11/2020 tanto la apoderada como la perito hicieron llegar al correo electrónico los documentos solicitados por el Despacho.

- **Sírvase proveer** -

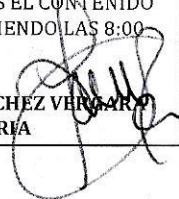

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2016-00190-00

Auto Interlocutorio N° 122

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que la tutela impetrada por el señor Francisco Braulino Muñoz, fue denegada en doble instancia, por lo cual es pertinente proseguir con el trámite del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada ha aportado el certificado de tradición N° 370-137676 tal como lo solicitó el Despacho, se glosará el mismo para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Igualmente, la perito evaluadora dentro de este proceso ha aportado ampliación del dictamen en cuanto a la edad de los cultivos relacionados en su experticia; por lo cual se procederá a correr traslado de dicha ampliación por el término de (03) días hábiles.

Ljsv

Por último, se encontraba pendiente entonces fijar nueva fecha para la continuación de la audiencia de instrucción y Juzgamiento, donde se escucharían alegatos y se dictaría sentencia. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente el certificado de tradición aportado por la apoderada de la parte actora N° 370-137676 visible a folios 184 a 187 y reversos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

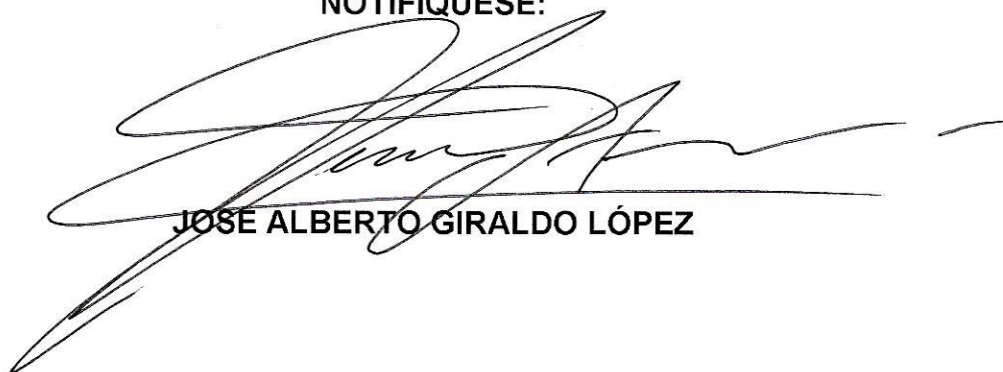
SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de (03) tres días, de la ampliación del dictamen rendido por la perito evaluadora visible a folio 188 a 190 y reverso, para su respectivo pronunciamiento. Tener en cuenta que como quiera que se remitió el mismo por correo electrónico y este Despacho no cuenta con todo el papel para imprimir tal cantidad de hojas, se imprimió solo lo pertinente a la ampliación, pero el mismo será remitido a los correos de las partes completo.

TERCERO: SEÑÁLESE como nueva fecha para la continuación de la audiencia para escuchar alegatos y sentencia **EL DIA JUEVES 08 DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

CUARTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que ya se aportó el Certificado de tradición donde consta la cancelación de la anotación N° 06 del certificado de tradición N° 370-692505 que se había solicitado en audiencia anterior.

Sírvase proveer.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

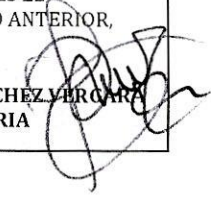
RADICACION 2008-00087-00

Auto Interlocutorio Civil N° 125

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE DAGUA
SECRETARIA**

EN EL ESTADO No. 08

EN LA FECHA, 26/02/2021
NOTIFICO A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR,
SIENDO LAS 8:00 AM.

**LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA**


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua – Valle, veintidós (22) de febrero del año de 2.021

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que efectivamente ya se ha dejado sin efecto la anotación 06 del certificado de tradición N° 370-692505, donde constaba aún la adjudicación en remate que había sido nulitada y dejada sin defecto desde el pasado 25 de septiembre del año 2018.

Así las cosas, y como quiera que por la razón anterior se había suspendido la diligencia de remate del 27/10/2020, se procederá a fijar nueva fecha, además teniendo en cuenta las solicitudes que ha elevado el apoderado de la parte actora. En consecuencia y como quiera que las mimas cumplen con lo dispuesto, se procederá a realizar nuevamente el control de legalidad de que trata el artículo 448 del C.G.P.

Se advierte a folio 137 que el apoderado aportó la actualización de la liquidación del crédito desde el 31/07/2019 la fecha del mes de octubre de 2020, por valor de (\$48.610.182.00)., y de la misma no se ha corrido traslado como tampoco se ha aprobado. Así las cosas; el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

Ljsv

PRIMERO: **ABSTENERSE** de fijar fecha de remate hasta que no se encuentre debidamente aprobada la liquidación de crédito visible a folio 137, presentada por el apoderado de la parte actora.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO por el término de (03) tres días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito visible a folio 137 del expediente N° 2.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2008-00087-00

Ljsv

137

Alank Vargas Lozano

ABOGADO

Señor.

Juez Promiscuo Municipal de Dagua

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DTE.: RODOLFO ORTIZ HOYOS Y OTRA

DDO.: GLADYS YANETH CUARTAS PIPICANO.

RDO: No 2008- 0087



ALANK VARGAS LOZANO, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No 24.912 del C. S.J, de condiciones civiles conocidas por su Despacho, procurador judicial de los interesados en el proceso de referencia, a Ud., presento liquidación actualizada del crédito a partir de 31/07/2019 a la fecha de hoy así:

Valor Anterior	\$44.637.972
Valor Intereses Moratorios	
Julio 2019 a Octubre 2020 (15M)	3.972.210
TOTAL DEUDA	\$48.610.182

Renunció notificación y ejecutoria de auto favorable;

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alank Vargas Lozano'.

ALANK VARGAS LOZANO
T.P. No 24.912 del C.S.J.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que no ha contestado al requerimiento de este Despacho la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (V).. Se deja constancia que no **corrió término judiciales por vacancia judicial desde el 20 de diciembre del año 2020 hasta el 11 de enero del año 2021**

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00062-00

Auto Sustanciación N° 024

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua (V)., veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene no se ha pronunciado la ORIP de Cali, respecto del requerimiento elevado por este Despacho mediante oficio 1315 del 10 de diciembre del año 2019.

Igualmente, se tiene que la apoderada de la parte actora retiró el oficio el 12 de noviembre del año 2020, pero no se tiene conocimiento de las actuaciones que ha realizado para que se materialice dicha respuesta, por lo cual será requerida. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: REITERAR OFICIO N° 1315 del 10/12/2019 a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI – VALLE, para que se sirva aclarar situación jurídica de la señora Omaira Castañeda de Escobar, frente al predio que pretende prescribir 370-326184, pues por un lado, el certificado especial del registrador, resalta que la venta de derechos herenciales de Jorgina Vega a Gregorio Sánchez, no constituye título de dominio, y por otro, el certificado

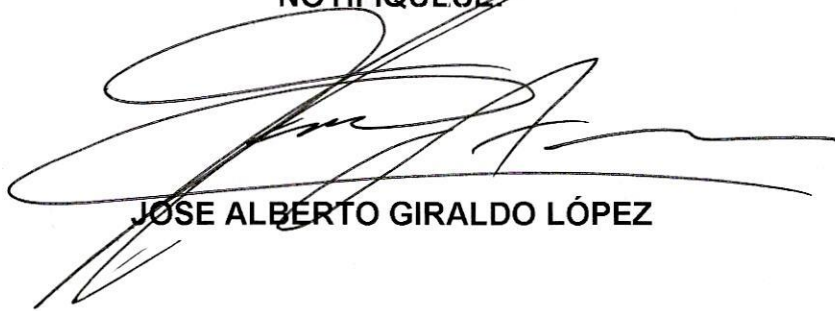
Ljsv

de tradición, anotación N° 3, la demandante registra con una X que significa titular de derecho real de dominio.

Así mismo, se REQUIERE a la Dra. OLGA CECILIA ALOMÍA para que informe a este Despacho las gestiones realizadas en aras de obtener la respuesta por parte de la ORIP DE CALI. Remítase este requerimiento directamente al correo oficial de la apoderada olgaalomia@hotmail.com .

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

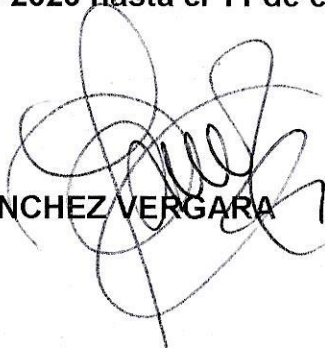
JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente informándole que ya contestó la Agencia Nacional de tierras. También informo que la parte demandante no ha aportado el levantamiento topográfico solicitado por el Despacho en la diligencia de Inspección Judicial, razón por la cual se suspendió la audiencia del pasado 13/10/2020. Así mismo se informa que no ha contestado la CVC. Se deja constancia que no **corrió término judiciales por vacancia judicial desde el 20 de diciembre del año 2020 hasta el 11 de enero del año 2021.**

- Sírvase proveer -

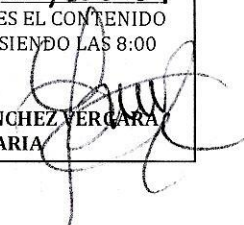

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2018-00287-00

Auto Interlocutorio N° 126

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene efectivamente que por la parte demandante no se ha dado cumplimiento a lo exigido por el Juez en diligencia del pasado 30/09/2020, toda vez que no existe claridad en cuanto a los linderos del predio a usucapir. En razón a ello se suspendió la audiencia que se tenía prevista para el día 13 de octubre del año 2020.

Como quiera que este asunto no puede quedar indefinidamente a espera que la apoderada aporte el dictamen, se le otorgará para el cumplimiento de dicha carga el término de (01) un mes contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

También se oficiará a la CVC para que se sirvan brindar la información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-440936 de la ORIP de Cali (V).

Ljsv

No se advierte el cumplimiento al requerimiento del pago de la Curadora Ad-Litem, por lo cual también será requerida la parte actora. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE

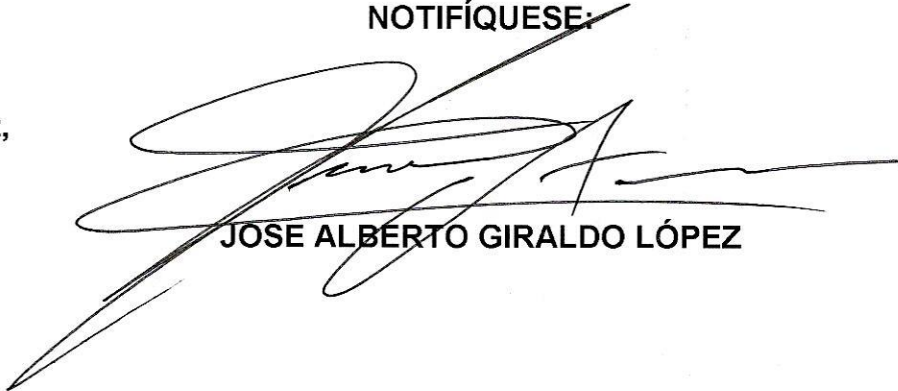
PRIMERO: REQUIERASE a la apoderada de la parte actora para que aporte el dictamen pericial exigido desde la diligencia de inspección judicial del pasado 30 de septiembre del año 2020, para lo cual contará con el término de (01) un mes, contados a partir de la notificación de la presente providencia en estados.

SEGUNDO: OFICIESE a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA para que se sirvan brindar la información respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-440936 de la ORIP de Cali (V).

TERCERO: REQUIERASE al apoderado de la parte actora para que se sirva hacer efectivo el pago de los gastos de Curaduría a la Dra. LIZETH PATRICIA MEDINA quien presentó escrito para tales efectos.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, el presente expediente el cual regresó del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali (V), quien conoció en primera instancia la tutela propuesta por el Señor Francisco Braulino Muñoz, la cual fue negada por improcedente y confirmada por el Tribunal. La última audiencia que había sido programada para el día 28 de octubre del año 2020, fue suspendida en razón a la tutela presentada por el demandado dentro de este asunto.

- **Sírvase proveer -**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

Secretaria

PERTENENCIA

RADICACION N° 2017-00246-00

Auto Interlocutorio N° 123

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA SECRETARIA
EN EL ESTADO No. <u>08</u>
EN LA FECHA, <u>26/02/2021</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO ANTERIOR, SIENDO LAS 8:00 AM.
LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, V., veintidós (22) de febrero del año (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que la tutela impetrada por el señor Francisco Braulino Muñoz, fue denegada en doble instancia, por lo cual es pertinente proseguir con el trámite del asunto.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente realizar la diligencia de entrega, se procederá a fijar fecha para llevarla a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 308 del Código General del Proceso; y teniendo en cuenta la complejidad del asunto, se requerirá a las autoridades competentes para el respectivo acompañamiento. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA para la diligencia de entrega de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 370-383584 y 370-303081 de la ORIP DE CALI (V), y ubicados en la Vereda de Tocotá del Municipio de Dagua (V), **EL DÍA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021 a las 08:00 de la**

Ljsv

mañana. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del C.G.P., y lo ordenado en sentencia N° 098 del 26 de agosto del año 2019.

SEGUNDO: Notifíquese de la fecha al comandante de la POLICÍA NACIONAL del Municipio de Dagua (V), a la Comisaría de Familia y a la Personería del municipio de Dagua (V)., para que presten el respectivo acompañamiento.

TERCERO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

Ljsv